

INFORME SECRETARIAL. Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho, con memorial del demandado. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 394

RADICACIÓN No. 2008-00508

Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

En el presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora MARIA MERCEDES GONZALEZ NIETO, en representación de la entonces menor de edad, VICTORIA FERNANDA CANO GONZALEZ, en contra del señor FERNANDO CANO SANCHEZ, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual el demandado solicita el levantamiento del embargo de las mesadas y cesen los descuentos de nómina, bajo el argumento de que su hija ya es mayor de edad y no se encuentra estudiando.

SE CONSIDERA

En relación con la solicitud elevada por el demandado FERNANDO CANO SANCHEZ, se pone de presente en primer lugar que la cuota alimentaria fijada a favor de VICTORIA FERNANDA CANO GONZALEZ, continúa vigente, hasta tanto no haya una sentencia ejecutoriada que lo exonere alimentos o conciliación entre las partes para que cese dicha obligación, y que por efecto de la misma, deba levantarse la medida de embargo ordenada en el proceso, lo que no ha ocurrido en el presente caso, pues con la sola solicitud elevada por el demandado, no basta para ordenar el levantamiento del embargo decretado, y por consiguiente, se negará la solicitud.

Finalmente, se le previene al demandado, que todas sus actuaciones deben surtirse por intermedio de apoderado judicial, teniendo en cuenta que carece del derecho de postulación.

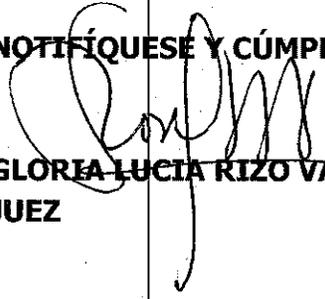
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el demandado FERNANDO CANO SANCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVENIR al demandado, que todas sus actuaciones deben surtirse por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI
En estado No. 001 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.)
Santiago de Cali Enero 11/2022
El Secretario.-
JHONIER ROJAS SANCHEZ

Se corrigió fechada
notificación por estado
Enero 12/2022